NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.III/L.15
21 de julio de 1972

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión III

INFORME ACERCA DE LOS PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE CONTAMINACION DEL MAR QUE SERA CONVOCADA POR LA OCMI EN 1973

1. En su período de sesiones de primavera, celebrado en marzo de 1972, la Subcomisión III fue informada de la decisión tomada por la Asamblea de la OCMI en octubre de 1971 en el sentido de que el objetivo principal de la Conferencia consistía en lograr, de ser posible para 1975, y, si no, ciertamente al final del decenio, la eliminación total de la contaminación deliberada e intencional del mar por los hidrocarburos y las sustancias nocivas distintas de los hidrocarburos, así como la reducción al mínimo de los derrames accidentales. La Subcomisión III fue también informada de las decisiones tomadas por el Consejo de la OCMI sobre las cuestiones básicas de que trataría la Conferencia, así como de las medidas que estaban tomando los órganos técnicos de la OCMI a fin de preparar, para su examen por la Conferencia, un proyecto de convenio internacional para la prevención de la contaminación del mar originada por buques.

2. El Comité de Seguridad Marítima tomó nota en su 25º período de sesiones, celebrado del 20 al 24 de marzo de 1972, de los progresos que estaban haciendo el Subcomité de Contaminación Marítima y otros subcomités que se ocupaban de los preparativos para la Conferencia, y particularmente de las medidas que se estaban tomando para obtener más información del GESAMP sobre la determinación de las sustancias nocivas y peligrosas distintas de los hidrocarburos y sobre su clasificación según su peligrosidad. El Comité subrayó que había que facilitar tal información a los subcomités técnicos interesados para septiembre de 1972 a más tardar, a fin de que se pudiera proceder sin demora a redactar el convenio. Para acelerar estos trabajos, la Rueda de Expertos del GESAMP

celebró en la sede de la OCMI su segundo período de sesiones del 26 al 28 de junio de 1972, y concluyó durante él su labor sobre las características peligrosas de otras 200 sustancias. El informe de la Rueda de Expertos será presentado al GESAMP en su cuarto período de sesiones, que se celebrará del 18 al 23 de septiembre de 1972, para su aprobación.

3. El Comité subrayó que el proyecto de convención o los proyectos de convenciones, una vez terminados, debían ser presentados con antelación suficiente para su examen en el período de sesiones de la primavera de 1973, y a tal efecto autorizó al Subcomité a que estableciese un grupo especial de trabajo encargado de continuar la labor entre los períodos de sesiones durante el segundo semestre del año en curso.

4. El proyecto de convenio consta de una serie de artículos que abarcan todos los aspectos de la prevención de la contaminación del mar originada por buques, con excepción del vertimiento en el océano de desechos generados en tierra, así como de unos anexos técnicos sobre las siguientes cuestiones:

- La prevención de la contaminación por hidrocarburos vertidos desde buques.
- La prevención de la contaminación por sustancias nocivas líquidas o secas objeto de transporte marítimo a granel distintas de los hidrocarburos vertidas desde buques, con exclusión del vertimiento en el mar de desechos que tengan su origen en tierra.
- La prevención de la contaminación que tenga su origen en el diseño, la construcción y el aparejamiento de los buques que transportan hidrocarburos.
- La prevención de la contaminación que tenga su origen en el diseño, la construcción y el aparejamiento de los buques que transportan sustancias nocivas a granel.
- La prevención de la contaminación por sustancias nocivas transportadas en envases o en contenedores.
- La prevención de la contaminación por las aguas cloacales de los buques.
- La prevención de la contaminación por las basuras de los buques.

5. En su octavo período de sesiones, celebrado del 12 al 16 de junio de 1972, el Subcomité de Diseño y Equipo de Buques preparó, en consulta con los miembros del Subcomité de Contaminación Marítima, un segundo proyecto de ciertas partes de los anexos del proyecto de convenio, basándose en un informe del Grupo Especial de Trabajo encargado de los preparativos para la Conferencia, que se había reunido en Génova del 28 al 31 de marzo de 1972. Con posterioridad, el Subcomité de Contaminación Marítima, que celebró su 13º período de sesiones del 19 al 23 de junio de 1972, examinó y revisó el proyecto de artículos y de anexos teniendo en cuenta los comentarios formulados por los gobiernos y las organizaciones interesadas, así como los resultados de nueve estudios específicos

hechos por el Subcomité para evaluar las diversas consecuencias que los problemas de la contaminación podían tener desde los puntos de vista económico, operacional y de diseño. Como resultado de toda esta labor, se preparó un segundo proyecto mixto de convenio para su ulterior examen por un Grupo Especial de Trabajo que se reunirá del 4 al 8 de septiembre de 1972. Este Grupo tendrá en cuenta las conclusiones a que llegó el Subcomité de Contaminación Marítima con respecto a ciertos principios que deben seguirse al redactar el convenio. Durante los debates del Subcomité de Contaminación Marítima se plantearon numerosas cuestiones de carácter jurídico, que fueron sometidas al Comité Jurídico de la OCMI para que dictaminase al respecto. El Comité Jurídico estudiará estas cuestiones en su 15º período de sesiones, que se celebrará del 13 al 17 de noviembre de 1972.

6. En cuanto al formato de la convención, el Subcomité discutió las ventajas y los inconvenientes de elaborar un solo convenio mixto o varios convenios y de presentar el proyecto en forma de un nuevo convenio o convenios o de enmiendas al Convenio Internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos de 1954. Sin perjuicio del formato que se escoja para el convenio o los convenios que se presentarán al Comité de Seguridad Marítima, se convino por el momento seguir tratando de elaborar una sola convención mixta. Sin embargo, quedó entendido que la idea de formular un solo convenio mixto estaba basada en la hipótesis de que los gobiernos pudieran aceptar por separado los distintos anexos. Se pidió al Comité Jurídico que diera su opinión sobre la posibilidad y las consecuencias de tal procedimiento.

7. Varias delegaciones opinaron que sería un grave error abandonar el Convenio de 1954 e incorporar las disposiciones sobre la contaminación por hidrocarburos en uno de los varios anexos de un convenio mixto. Entre otras objeciones, temían que toda intención expresa de poner término al Convenio de 1954 podría muy bien desalentar otras aceptaciones de las enmiendas de 1969 y con ello reducir claramente las nuevas actividades contra la contaminación por hidrocarburos hasta que entrara en vigor o se aplicara en general un convenio mixto.

8. Se convino en general en que las definiciones de "sustancia perjudicial" y "sustancia nociva" deberían ajustarse a la definición de contaminación del mar formulada por el GESAMP y utilizada generalmente en otros foros.

9. Al examinar el alcance del convenio, el Subcomité reconoció que la aplicación jurídica de convenios en el medio marino era un problema difícil que se estaba estudiando o se iba a estudiar en otros lugares, particularmente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar prevista para 1973. Sin embargo, a los efectos de la

Conferencia de la OMI se consideró preferible establecer, de ser posible, normas que pudieran aplicarse en general en todas las aguas navegables. Se convino en que el nuevo convenio debería entrar en vigor lo antes posible e incluir disposiciones de naturaleza y fuerza tales que su aplicación, especialmente en las aguas ribereñas o territoriales, obviara la necesidad de que los países promulgaran reglamentos adicionales en esas zonas.

10. Al considerar la definición de "buque" se acordó que los equipos de perforación instalados frente a la costa fuesen objeto de un convenio, excepto en el caso de la contaminación causada directamente por operaciones en el fondo del mar. En relación con el examen de los posibles criterios en materia de vertimiento de desechos que fueran compatibles con el objetivo principal de la Conferencia, algunas delegaciones consideraron que todo vertimiento que originara un brillo visible en la superficie del agua debería ser aceptado como prueba prima facie de que se habían violado las disposiciones del Convenio. La idea básica de esta propuesta era que, si un vertimiento dado de hidrocarburos creaba ese brillo, incumbía al buque probar que tal vertimiento se había hecho respetando las normas. Aunque se aceptó que esto era un fuerte incentivo para idear e instalar dispositivos adecuados, había graves problemas jurídicos que resolver. Se invitó al Comité Jurídico a que examinara estos aspectos y particularmente si podía incluirse en el convenio la idea propuesta en cuanto a la carga de la prueba.

11. Por lo que se refería al control del vertimiento operacional de sustancias nocivas que no fueran hidrocarburos, se convino en que los criterios que se incluyeran en el proyecto de convenio deberían tener en cuenta la necesidad de estipular limitaciones geográficas y otras condiciones que pudieran afectar a la magnitud de los peligros creados por el vertimiento de esas sustancias. Se convino en que, de ser posible, las disposiciones sobre esta cuestión se formulasen siguiendo el método utilizado en el Convenio sobre vertimientos en el océano.

12. Continuando los trabajos preliminares sobre esta materia en su 12º período de sesiones, el Comité Jurídico elaboró directrices provisionales para ampliar el Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en los Casos de Accidente de Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, a fin de incluir los daños ocasionados por la contaminación provocada por sustancias nocivas y peligrosas distintas de los hidrocarburos. El Comité opinó que, con los datos de que disponía, era factible prever que los trabajos sobre esta cuestión se desarrollaran a un ritmo que permitiese a la Conferencia de 1973 aprobar un instrumento que hiciera extensivo el

Convenio de 1969 a los casos de amenaza de contaminación por sustancias distintas de los hidrocarburos. El nuevo instrumento daría a los Estados ribereños el derecho a intervenir o a aplicar medidas preventivas para proteger sus costas y sus intereses conexos contra la contaminación o la amenaza de contaminación causadas por accidentes sufridos por buques que transportan cargas que razonablemente cabe suponer que producirán daños. El Convenio de 1969 reconoce este derecho a los Estados ribereños, con ciertas condiciones.

13. En consecuencia, el Comité recomienda al Consejo que amplíe el programa de la Conferencia incluyendo en él el examen de tal instrumento. El Comité Jurídico ha decidido que, una vez aceptada esta recomendación por el Consejo, incluirá la cuestión en su programa de trabajo prioritario, y espera poder terminar un proyecto de instrumento para presentarlo a los gobiernos a finales del primer trimestre de 1973, con objeto de que formulen observaciones.

14. La Conferencia se celebrará en Londres del 8 de octubre al 2 de noviembre de 1973.